



**PROVINCIA SANTO DOMINGO**  
**AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**  
“En Uso de Sus Facultades Legales”

**Reglamento No.02-2023.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, da derecho libremente a toda persona que se encuentre en su territorio de transitar, residir y de salir de conformidad con las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, da garantía de protección y respeto, sobre toda amenaza, riesgo o violencia al derecho que tiene toda persona a su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, da derecho a toda persona, al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las contempladas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, le garantiza a toda persona el derecho a asociarse con fines lícitos, de conformidad con las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, constituye al Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales, como la base política de administración local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas a fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, sobre los ayuntamientos, establece que podrán ejercer arbitrios en el ámbito de su demarcación, siempre y cuando los mismos no colinden con los impuestos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, establece que el Concejo de Regidores, es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por Regidores y Regidoras. Y de la Alcaldía el órgano ejecutor.

**CONSIDERANDO:** Que fue solicitado por el honorable Regidor **Lic. José Ramón Jiménez**, conocer y aprobar el Reglamento para el manejo y operación del Transporte de Motoconcho (MOTOTAXI) en el Municipio, en fecha 28 de febrero de 2023.



**CONSIDERANDO:** Que fue apoderada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del tema indicado precedentemente, en fecha 11 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Esta última establece que mediante ordenanzas y reglamentos podrán adecuar y complementar las disposiciones de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y las peculiaridades y características de su comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las competencias que rigen los ayuntamientos están el ordenamiento del tránsito de vehículo y de personas, sobre todo, ordenar y reglamentar el transporte público urbano.

**CONSIDERANDO:** Que el territorio municipal, es el espacio geográfico delimitado por la ley y dentro del cual ejerce sus competencias y atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal, es un órgano colegiado del ayuntamiento, donde su rol, es estrictamente normativo y de fiscalización.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Concejo Municipal la aprobación de los reglamentos y ordenanzas, a iniciativa propia o de la alcaldía.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, tiene por objeto la regulación y supervisión de la movilidad del transporte, el tránsito y la seguridad vial; también, el establecimiento de las instituciones responsables de planificar y ejecutar dichas actividades y su normativa.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numerales 1 y 2, respecto a los principios básicos de ejecución de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, indican: 1) La movilidad urbana, donde el sistema de transporte terrestre deberá ser un modelo integral de transporte sostenible, garante de movilidad accesibilidad. Y 2) El Desarrollo humano, que busca la disminución de la pobreza, por el papel que juega en las ciudades y su influencia en el crecimiento económico, la movilidad de mercancías y de bienes en su territorio.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, los ayuntamientos, son las entidades de gobierno y administración local con la competencia y atribuciones en cuyo ámbito de acción e influencia mantiene control y coordinación en todos los aspectos de ejecución en la misma.



**CONSIDERANDO:** Que la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que por la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), recibe la potestad, como órgano rector a nivel nacional del sistema de movilidad, del transporte terrestre, de tránsito y de la seguridad vial.

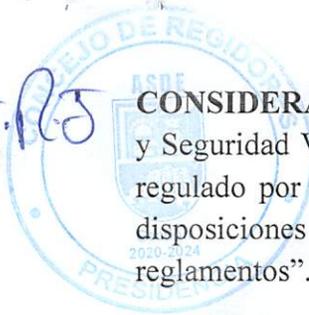
**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), tiene como una de sus atribuciones, diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial y sobre todo, ejercer la función de planificación sectorial.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), junto a los ayuntamientos, diseñarán y establecerán las políticas públicas a nivel nacional, donde recibe de los ayuntamientos, la propuesta de su competencia territorial; El INTRANT, respetando las competencias de los ayuntamientos, deberá coordinar las atribuciones sectoriales, regulatorias, de planificación, disposición, gestión, fiscalización y de control, de cada una de ellas.

**CONSIDERANDO:** Que por la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, se crea la Escuela Nacional de Educación Vial, (ENEVIAL), como una dependencia del INTRANT.

**CONSIDERANDO:** Que el transporte terrestre de pasajeros, será considerado un servicio de interés público, regulado y gestionado por el Estado a través del INTRANT y los ayuntamientos en su demarcación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, establece la: “formalización de las licencias de operación (expedición), para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, mediante la emisión por el INTRANT y los ayuntamientos y la resolución administrativa donde se establecerán los parámetros operativos del servicio, en lo referente a los itinerarios, frecuencias, horarios, las condiciones del parque vehicular y tarifas, y los detalles de su régimen jurídico. Las licencias y resoluciones deberán contener cláusulas que aseguren la satisfacción de los intereses de los usuarios y la preservación del medioambiente”.



**CONSIDERANDO:** Que el artículo 75 de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, expresa que: “El transporte en motocicletas será regulado por el INTRANT, en coordinación con los ayuntamientos, y operará conforme a las disposiciones relativas al tránsito y la seguridad vial, establecidas en la presente ley y sus reglamentos”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 75 y sus párrafos, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, establece que: “El transporte en motocicletas será autorizado por los ayuntamientos correspondientes, en coordinación con el INTRANT, mediante licencia de operación otorgada previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Copia de la cédula. 2. Licencia de conducir. 3. Certificado de no antecedentes penales y 4. Prueba de residencia en el municipio correspondiente. También, El establecimiento del número y ubicación de las paradas para el servicio público de transporte en motocicletas, que será responsabilidad de los ayuntamientos, así como la cantidad de transportistas (motoconchista) que operarán las rutas”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 76 de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, que establece: “El Registro Municipal de Motocicletas. Los ayuntamientos crearán el registro municipal de motocicletas destinadas al transporte de personas, así como la clasificación del tipo de motocicleta según su uso y cilindraje. Para este registro, será necesaria: 1. Placa, 2. Matrícula original, 3. Seguro, el cual debe estar vigente y 4. Documento legal que demuestre el derecho al uso de la motocicleta”.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 76, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, establece que: “La persona que se dedique al transporte remunerado de pasajeros o mercancías en motocicletas, sin estar autorizada para ello mediante la licencia de operación correspondiente, o en una motocicleta no registrada para tales fines se castigará con multa de un (1) salario mínimo del sector público centralizado, en caso de reincidencia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 77, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, sobre la placa de motocicletas, establece:”Las motocicletas quedarán habilitadas para circular en la vía pública a través de una identificación única de la placa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien organizará el régimen de dicho transporte público de pasajeros. -La identificación única de la placa que deberá ser expuesta en la parte trasera de los cascos protectores y de los chalecos reflectivos, del conductor y del pasajero para garantizar la seguridad vial y -Las placas de motocicletas que no estén reguladas en este artículo, se regulará por lo dispuesto en la presente ley para la expedición y renovación de placas de vehículos de motor”.

J.P.S.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 78, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana. Sobre las restricciones de pasajeros en motocicletas, prohíbe el tránsito de menores de ocho (8) años de edad en motocicletas y no podrán transportarse más de dos personas, incluyendo al conductor en una motocicleta.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 79, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana. Sobre competencia para tramitar las infracciones, establece “Los agentes de la DIGESETT y de la municipalidad en los casos que correspondan, tendrán competencia para la tramitación o sometimiento de los infractores de la presente ley por ante el Ministerio Público o el juzgado correspondiente”.

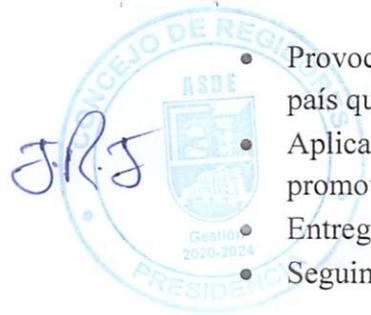
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 331, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana. Sobre las ordenanzas municipales. Declara: “Toda ordenanza municipal que contradiga total o parcialmente las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, o con las disposiciones del INTRANT relativas al uso de la vía pública, se considerarán nulas y sin efecto legal alguno”.

**CONSIDERANDO:** Que para el año 2021, la Dirección General de Impuestos Internos, DGII, registraba un parque vehicular general de 5, 152,448 unidades, donde 55.8% eran motocicletas, en total 2, 874,590 unidades. Comparado con el año anterior, este reglón, fue de 2, 695,457, marcando un incremento de 179,133 unidades para un 6.6%. De esta cantidad una gran parte no está registrada con las formalidades de las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el uso de las motocicletas, se ha convertido en el medio de transporte más usado, posicionándose como una gran necesidad, un medio de sustento y utilizado para la movilidad de muchas familias dominicanas, jugando un papel impórtate en el desarrollo de la sociedad y la economía de nuestro país, ya que son asequibles, versátiles, económicas y eficientes, para beneficio económico de los motoconchistas, mensajeros, deliverys y munícipes, permitiendo rapidez, aprovechamiento de las vías de tránsito en horas pico, lo cual traducido en tiempo, es vital en los servicios que ofrecen, tratando siempre de abarcar y atender más clientes.

**CONSIDERANDO:** Que las informalidades en su registro y uso, destapa el miedo y trastorno en las vías públicas; por el manejo temerario e imprudente de algunos, al no respetar las señalizaciones ni las leyes de tránsito, posicionándonos entre los primeros países del mundo de muerte por accidente de motor, constituyéndose éste y el uso de las motocicletas para delinquir, en los principales problemas que presenta este medio de transporte en el país.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Dominicano, a través del INTRANT, ha implementado la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, denominada “MI País Seguro”, para así tener levantado e identificado a quien pertenece y los datos generales de los usuarios de ese medio de transporte. El cual está sustentado en cuatro fases:



- Provocar en las instituciones que inciden en el sistema de transporte público y privado del país que puedan concordar todas sus implicaciones.
- Aplicación de la medida, su concientización sobre las problemáticas principales y promover las razones para su implicación.
- Entrega de chalecos y cascos por el poder ejecutivo.
- Seguimiento y cumplimiento del mismo.



**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), deben aunar esfuerzos para generar una respuesta estructurada al sistema de movilidad. Creando las oportunas de mejora al sistema de registro de esta población y los diferentes servicios que brindan dentro de nuestro territorio; mediante un reglamento que abarque todo lo concerniente a este reglón del transporte, sin violentar o contradecir la Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE), puede coordinar la creación de asociaciones de motoconchos y su establecimiento como un sistema municipal, ágil y adecuado a los nuevos tiempos, estableciendo los parámetros y las generalidades para depurar o filtrar los miembros con la Policía Nacional y los demás organismos de control y seguridad del país.

**CONSIDERANDO:** Que artículo 5, numeral 5, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, indica que los: "Ayuntamientos: Entidades de gobierno y administración local con competencia y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes que la rigen, y en cuyo ámbito de acción e influencia mantiene control y coordinación en todos los aspectos ejecutivos de la presente ley".

**CONSIDERANDO:** Que artículo 43, de la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, respecto a la Licencia de operación, plantea que: Las rutas del transporte público de pasajeros son propiedad del Estado. La prestación del servicio del transporte público de pasajeros será autorizada por medio de la emisión de licencias de operación, expedidas por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción a favor de operadores públicos o privados, de conformidad con la presente ley y sin vulnerar los derechos o las prerrogativas previamente establecidas. Párrafo I.- El INTRANT y los ayuntamientos determinarán la cantidad de vehículos que podrán operar las rutas, amparados por estudios periódicos de oferta y demanda, a los fines de garantizar un servicio óptimo y la rentabilidad adecuada. Párrafo II.- Las licencias de operación serán modificadas, suspendidas o revocadas por el INTRANT y los ayuntamientos en los casos de incumplimiento de los contratos de operación. Párrafo III.- El INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción fijarán y cobrarán la tasa anual por el uso de las rutas y renovación de las licencias de operaciones al término de vencimiento.

**CONSIDERANDO:** Que Artículo 64 Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana.- Retroreflectividad en vehículos de transporte de cargas y pasajeros. Requisitos para el tránsito de vehículos en las vías públicas: 1. Las motocicletas llevarán por lo menos las luces en la parte frontal y otra en la parte posterior:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Vista:** La solicitud de conocer y aprobar el Reglamento para el Manejo y operaciones de transporte de Motoconcho, por el honorable Regidor, **Lic. José Ramón Jiménez**, de fecha 28 de febrero 2023.

**Visto:** El apoderamiento del Presidente del Concejo de Regidores, Lic. José Ramón Jiménez, de fecha 06 de marzo de 2023.

**Vista:** <https://www.one.gob.do/publicaciones/2022/anuario-muertes-accidentales-y-violentas-2021/>

**Vista:** <https://gacetajudicial.com.do/organizacion-mundial-de-la-salud-el-pais-con-mayor-tasa-de-mortalidad-por-accidentes-de-transito-en-el-mundo/#:~:text=La%20Rep%C3%ABlica%20Dominicana%20ocupa%20el,cadena%20internacional%20CNN%20en%20espa%C3%B1ol.>

**Vista:** <https://topdriverz.com/conduccion-y-seguridad/paises-con-mas-accidentes-traffic>

**Vista:** <https://listindiario.com/la-republica/2022/07/18/730597/de-casi-tres-millones-de-motocicletas-se-han-registrado-602151>

**Vista:** <https://listindiario.com/la-republica/2021/04/22/667063/plan-de-identificacion-a-motoristas-constara-de-cuatro-fases>

**Vista:** <https://elnacional.com.do/motoristas-el-terror-que-pone-en-peligro-a-la-poblacion/>

**Vista:** <https://mip.gob.do/2021/06/16/intrant-destaca-avances-del-registro-nacional-de-motocicletas/>

**Vista:** <https://www.diariolibre.com/economia/negocios/2022/03/27/como-esta-compuesto-el-parque-vehicular-dominicano/1729344>

  
**Visto:** El Informe favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 22 de junio de 2023.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**Primero: Aprobar,** como al efecto **aprobamos,** el Reglamento para el Manejo y Operación del Transporte de Motocicletas en el Municipio Santo Domingo Este (Mototaxi), con su preámbulo y los artículos siguientes:

**Artículo 1:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en coordinación con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), procederá a organizar, orientar y regular, en el Municipio Santo Domingo Este, la prestación del servicio de transporte público en motocicletas (Mototaxi), para organizar el sector y propiciar la seguridad de los usuarios.

**Artículo 2:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en coordinación con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), realizará jornadas de educación a todo ciudadano o munícipe que decida prestar dichos servicios, con la finalidad de que conozca, se comprometa y respete las disposiciones de la Constitución de la República, Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana, leyes afines o conexas y el presente Reglamento.

**Artículo 3:-** Los Mototaxistas deben ser autorizados por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, para operar en el Municipio, los cuales quedarán asentados en el Registro Municipal de Motocicletas, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Copia de cédula de identidad.
- b. Licencia de conducir.
- c. Certificado de no antecedentes penales.
- d. Prueba de residencia en el municipio.
- e. Registro y placa del motor utilizado.
- f. Seguro vigente.
- g. Documento legal que demuestre el derecho al uso de la motocicleta.
- h. Datos generales de la persona que prestará los servicios.

**Párrafo I:** El literal h será requerido, de manera adicional, en los casos que los titulares del derecho de propiedad de las motocicletas no sean los prestadores del servicio, debiendo ser presentada una autorización legal debidamente registrada al efecto.

**Párrafo II:** Todos estos documentos estarán asentados en el Registro Municipal de Motocicletas, donde quedará registrado, además, el número o código asignado, dirección, asociación y horario de trabajo de cada Mototaxista.

**Artículo 4:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, establecerá el número y ubicación de las Asociaciones (Paradas), para el servicio público de transporte en motocicletas, debiendo indicarse en el registro la cantidad de transportistas motociclistas que operarán las rutas en el Municipio, la cual le será suministrada al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para que tome conocimiento de las mismas.

**Artículo 5:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, para garantizar una mayor efectividad en la seguridad ciudadana, solicitará a los Motoconchos o Mototaxistas estar organizados en una Asociación (Parada), debiendo cumplir con los requisitos que establece la Ley No.63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Artículo 6:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, elaborará y entregará el horario de servicio a cada Asociación (Parada) y Federación, el cual será establecido dependiendo su ubicación y capacidad de servicio, previo estudio de factibilidad y seguridad realizado por el Ayuntamiento, el cual será remitido al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y remisión a todas las instituciones que velan por el tránsito y la seguridad en el Municipio.

**Artículo 7:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, en coordinación con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), previo a la autorización de registro de las Asociaciones (Paradas) y Federaciones de Motoconcho o Mototaxi, requerirá el cumplimiento de los Reglamentos de Inspección Técnica Vehicular (ITV), de Licencias de Conducir, el Reglamento sobre el Sistema de Puntos de la Licencia de Conducir, el Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial, el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos autorizados a su Expedición y Reglamento de Escuela de Conductores, de conformidad con la Ley No.63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, que se encuentren en ejecución por el INTRANT.

**Artículo 8.-** Las motocicletas quedarán habilitadas para circular en la vía pública a través de una identificación única de la placa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien organizará el régimen de dicho transporte público de pasajeros, el cual quedará asentado en el Registro Municipal de Motocicletas del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**Párrafo:-** La identificación única de la placa deberá ser expuesta en las partes traseras de los cascos protectores y de los chalecos retroreflectivos del conductor y del pasajero para garantizar la seguridad vial y que sirva de referente ante cualquier situación, eventualidad o reporte de accidente.



**Artículo 9:-** Queda prohibido a los Motoconchos o Mototaxistas:

1. Conducir sin licencia, póliza de seguro, licencia de operaciones, sin luces, en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas, de conformidad con las leyes vigentes y el presente Reglamento.
2. Prestar servicio sin los rótulos correspondientes.
3. Operar sin una autorización de uso de espacio público, otorgada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este a las Asociaciones (Paradas) y Federaciones.
4. Sin la presentación e higiene adecuada, pudiendo portar un uniforme o color específico de vestimenta, siempre con mangas, pantalones largos, zapatos o tenis en buen estado.
- 5- Transitar en vía contraria: solo o con pasajeros.
- 6- Lavar las unidades y hacer reparaciones en las paradas y vías públicas.
- 7- Estacionarse fuera de las áreas establecidas para las Asociaciones (Paradas).
- 8- El tránsito de menores de cero a ocho (8) años de edad en motocicletas.
- 9- Transportar más de dos personas, incluyendo al conductor, en una motocicleta.

**Artículo 10:-** Los chalecos reflectivos deben cumplir con los parámetros siguientes:

- Cinta reflectora de color definido por las Asociación (Parada) o Federación y aprobado por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este.
- Logo y número de permiso autorizado por Ayuntamiento Santo Domingo Este.
- Placa de motor e identificación del Municipio.
- Nombre o código de la Asociación (Parada), autorizado por el Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**Artículo 11:-** Cumplir con una inspección técnica de las motocicletas, realizado por la unidad del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, la cual debe ser superada favorablemente y abarcar las condiciones o estado de: los asientos, frenos en condiciones óptimas, estado del tubo de escape (muffler), espejos retrovisores, luces, neumáticos (gomas) y chasis que concuerde con los documentos y las especificaciones de la DGII.

**Artículo 12:-** El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, establecerá las ubicaciones de operación de las Asociaciones (Paradas), de Motoconchistas o Mototaxis, en lugares donde no interfieran con la circulación normal de la zona o perímetro a una distancia prudente de las esquinas, los espacios estarán definidos por líneas amarillas trazadas sobre el pavimento u otra área a determinar, en forma perpendicular al contén. Sus dimensiones de 1.50 metros por 0.75 metros de ancho.



**Párrafo:-** La ubicación de las paradas serán las recomendadas por las instancias de Tránsito y de Seguridad del Ayuntamiento, posterior a los estudios técnicos realizados.

**Artículo 13:-** Toda Asociación (Parada) y Federación de motoconchista Municipal, debe elaborar sus estatutos internos, con las directrices generales, las condiciones, derechos y deberes a cumplir de los asociados o confederados, acorde con las leyes vigentes y el presente Reglamento, el cual debe ser depositado en el Ayuntamiento.

**Artículo 14:-** El prestador de este servicio de Motoconcho o Mototaxi que rente su motocicleta o la ruta, deberá agotar un proceso de autorización de obtención de un nuevo chaleco provisional de la Asociación (Parada), validado por la unidad de tránsito del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**Artículo 15:-** Asociación (Parada). Una Asociación (Parada) se constituye con la afiliación de un mínimo de siete (7) personas y un máximo de 50 personas, bajo el cumplimiento de los estatutos internos de la Asociación (Parada) y los requisitos de la Ley de Movilidad y el Presente Reglamento.

**Artículo 16:-** Federación. Una Federación se constituye con la afiliación de un mínimo de quince Asociaciones (Paradas), bajo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Movilidad y el Presente Reglamento, la cual debe estar reconocida y asentada en el Registro de Federaciones del Ayuntamiento. Solo se permitirá la conformación de dos (2) Federaciones en la circunscripción No.1, una (1) Federación en la circunscripción No.2 y dos (2) Federaciones en la Circunscripción No.3, atendiendo a la densidad poblacional y tamaño territorial que comprende el Municipio Santo Domingo Este.

**Artículo 17:-** Las Federaciones del Municipio estarán delimitadas de la manera siguiente:

1-La Federación 1-A, de la Circunscripción No.1, está comprendida: al Norte: por la Avenida Las Américas y por la Avenida Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez (Antigua Autopista de San Isidro); al Sur: Avenida España; al Este: Avenida Charles de Gaulle y, al Oeste: Río Ozama.

2-La Federación 1-B, de la Circunscripción No.1, está comprendida al Norte: por la Carretera Mella y la Calle José Cabrera; al Sur: por la Avenida Las Américas y por la Avenida Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez (Antigua Autopista de San Isidro); al Este: Avenida Charles de Gaulle y, al Oeste: El Río Ozama.

3-La Federación de la Circunscripción No.2, está comprendida: al Norte: Río Ozama y Río Isabela; al Sur: por la Carretera Mella y la Calle José Cabrera; al Este: Avenida Charles de Gaulle y, al Oeste: Río Ozama.



4-La Federación 3-A, de la Circunscripción No.3, está comprendida al Norte: por la Avenida Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez (Antigua Autopista San Isidro); al Sur: Avenida Las Américas; al Este: hasta el Sector El Valiente o límite territorial del Municipio, incluida la Ciudad Juan Bosch y, al Oeste: Avenida Charles de Gaulle.

5-La Federación 3-B, de la Circunscripción No.3, está comprendida al Norte: por el Río Isabela y el Río Ozama; al Sur: por la Avenida Coronel Rafael Tomás Fernández Domínguez (Antigua Autopista de San Isidro); al Este: La Autopista Juan Pablo II (Autopista de Samaná) y los linderos comprendidos entre el Distrito Municipal de San Luis y el Municipio Santo Domingo Este, y al Oeste: Avenida Charles de Gaulle.

**Párrafo I:-** Los miembros de una Asociación (Parada), Federación y la Confederación Municipal, aceptan someterse a las normas y reglas que rigen la Asociación (Parada), Federación y la Confederación Municipal, diseñadas bajo las directrices de las leyes vigentes en la República Dominicana.

**Párrafo II:-** Toda Asociación (Parada), Federación y Confederación Municipal, deberá instruir a sus miembros y/o afiliados al respeto mutuo y al trabajo organizado.

**Artículo 18:-** Confederación Municipal de Mototaxi. Es la agrupación conformada por Federaciones de Motoconchistas o Mototaxistas, prestadores de servicios en motocicletas (motores) del Municipio Santo Domingo Este, constituida estatutariamente bajo el cumplimiento de los procedimientos legales vigentes.

**Artículo 19:-** Proceso de afiliación de una Asociación (Parada). Al momento de elegir una Asociación (Parada), para afiliarse, el Motoconchista o Mototaxista debe solicitar de manera formal su inscripción en la misma, la cual debe enviarlo al Ayuntamiento Santo Domingo Este, con los documentos que avalen su inscripción, para realizar el procedimiento de Registro correspondiente.

**Artículo 20:-** La Asociación (Parada) de Motoconchista o Mototaxista, podrá afiliarse a una Federación, presentando una solicitud formal de inscripción en la Federación de que se trate, la cual debe enviar al Ayuntamiento Santo Domingo Este los documentos que avalen la inscripción de la misma, con todas las especificaciones requeridas por la Ley de Movilidad y el Presente Reglamento, para agotar los procedimientos correspondientes en el Ayuntamiento Santo Domingo Este y proceder a realizar el asentamiento en el Registro Municipal.

**Artículo 21:-** La afiliación de una Confederación Municipal de Mototaxi, deberá agotarse con el mismo procedimiento de la afiliación de las Federaciones.

**Artículo 22:-** Queda prohibido que una Asociación (Parada) o una Federación, y/o sus miembros, inicie acciones de conquistas dentro de otras Asociaciones o Federaciones conformadas o que estén en el proceso de afiliación. El trabajo de conquista y posterior afiliación, estará reservando para nuevos interesados o personas independientes.

**Artículo 23:-** Las Asociaciones (Paradas) y Federaciones, deberán cumplir y hacer cumplir la Ley No.63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y el presente Reglamento.

**Párrafo:-** Su cumplimiento y/o violación, conllevará las sanciones establecidas en la Ley No. 176-07, La Ley No.163-17 y el presente Reglamento.

**Artículo 24:-** El Chaleco será considerado como parte distintiva del Motoconchista o Mototaxista.

**Artículo 25:-** El Ayuntamiento Santo Domingo Este, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), velarán por el cumplimiento del presente reglamento, conformando una unidad de monitoreo municipal dentro del ASDE.

**Artículo 26:-** La violación al presente reglamento, será sancionada conforme a lo estipulado en la Ley No.63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, las disposiciones de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, y el Presente Reglamento.

**Artículo 27:-** Las licencias de operaciones de Motoconchista o Mototaxista, tendrán un costo de Mil Pesos (1,000.00), pagados en caja del ayuntamiento, a ser revisado en el Reglamento de operación.-

**Artículo 28:-** Se elaborará un Reglamento para el proceso de operación de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones.

**Artículo 29: Remitir,** como en efecto **remitimos,** el presente Reglamento a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LIC. JOSE RAMON JIMENEZ**  
Presidente del honorable Concejo  
Municipal del ASDE

  
**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Honorable Concejo  
Municipal del ASDE